

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de julio).

EXPOSICION

SEÑOR: Para cumplir el precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 10 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, la Junta Central del Censo acordó que por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, después de terminar en 1.º de septiembre próximo la necesaria rectificación del Censo electoral de 1917, se procediera inmediatamente a realizar las operaciones y llenar los trámites precisos para la formación del nuevo, que deberá estar ultimado en 1.º de agosto de 1918, a fin de que durante ese mes puedan llevarse a cabo las necesarias operaciones previas a la elección y complementarias del Censo a que se contraen los artículos 22 y 33 a 36 de la expresada Ley, comenzando a regir aquél y siendo de perfecta aplicación desde 1.º de septiembre del mismo año de 1918.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico ha estimado que la ejecución de los trabajos encaminados al cumplimiento de los preceptos legales que regulan este servicio, debía dividirse en tres períodos de tiempo, siendo el primero el de los trabajos puramente preliminares o preparatorios; el segundo, el referente al empadronamiento y demás operaciones sucesivas hasta terminar la impresión de las listas definitivas de electores, y el tercero, el de la aplicación de las listas ya formadas para llevar a efecto lo mandado en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley Electoral vigente.

De los interesantes estudios efectuados por dicho Centro directivo y de la práctica adquirida al formar el primer Censo, se ha deducido la conveniencia de adoptar un plan cronológico para todos los trabajos y operaciones inheren-

tes a la realización de este servicio, después de practicarse los trabajos meramente preparatorios; plan que eleva al Gobierno, con su asentimiento, la Junta Central, para que se ajusten a él los trámites y plazos de formación del nuevo Censo, puesto que por lo que se refieren a las rectificaciones anuales del mismo, continuarán en vigor las reglas establecidas en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

De tal suerte, y practicadas en los meses de junio, julio y agosto las operaciones complementarias y previas a la elección a que se refieren los artículos 22 y 33 al 36 de la Ley, podrá el nuevo Censo ser de perfecta aplicación y comenzar a regir desde el 1.º de septiembre de 1918, en cuya fecha habrá de cesar la vigencia del rectificado en el año actual.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente de Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de julio de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo electoral, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La renovación total del Censo electoral que previene el artículo 10 de la Ley de 8 de agosto de 1907 se efectuará con sujeción al siguiente plan: Fecha de la inscripción, el 1.º de septiembre próximo; entrega de boletines en las oficinas provinciales, el día 15 de octubre; terminación de las listas manuscritas, el 20 de diciembre; exposición al público, del 1.º al 15 de enero de 1918; reunión de las Juntas municipales, el 16 de enero; envío de las listas sin reclamaciones, el 17 del mismo; remisión de los informes de las Juntas municipales, el 22 de dicho mes; reunión de las Juntas provinciales, del 25 al 30 de dicho mes de enero; publicación de los acuerdos de las mismas, antes del 2 de febrero; apelaciones, antes del 8 del mismo mes; resoluciones de las Audiencias Territoriales, el 1.º de marzo; remisión de las últimas listas para su impresión, antes del 1.º de abril; terminación de la impresión de las listas definitivas, antes del 31 de mayo.

Dado en San Sebastián a veintitrés de julio de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Presidente de Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Con objeto de poder regularizar los servicios de abastecimiento de carbón de tasa en los Ayuntamientos de esta provincia, los señores alcaldes respectivos se servirán remitir, a la mayor brevedad, una nota consignando el número de familias que emplean ese combustible para los usos del hogar doméstico y las cantidades que aproximadamente puedan aquéllas consumir en el período de un mes, no incluyéndose los establecimientos dedicados a hoteles, fondas, restaurants, casas de comidas, etc. etc., cuyos dueños no podrán disfrutar de este derecho en cuanto al carbón que necesiten para el servicio de sus industrias. Santander, 28 de julio de 1917.

El gobernador-presidente,
Luis Richi y Molero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación para dar instrucción a los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.
- c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de septiembre próximo, y respecto a la edad mínima, queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes.

Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

- a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
- b) Partida de casamiento de sus padres.
- c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.
- d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 1.º de septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán estas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Avenida de Peñalver, 11, tercero, a disposición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1917.—Primo de Rivera. Señor....

Relación que se cita

COLEGIOS Y PLAZAS VACANTES

EN MADRID

- Reverendos Padres Escolapios, ilimitadas.
- Colegios particulares, Bachillerato, 80
- Preparación para carreras militares, 14.
- Idem íd. Escuela Naval, 2.
- Idem íd. Ingenieros Navales, 3.
- Idem íd. Ingenieros civiles y Arquitectos, 6.
- Idem íd. Cuerpo de Aduanas, 4.
- Idem íd. Correos y Telégrafos, 5.
- Idem íd. Carrera de Comercio, 3.
- Idem íd. Sobrestantes de Obras Públicas, 3.

EN PROVINCIAS

- Todos los Colegios dirigidos por los Reverendos Padres Escolapios, ilimitadas.
- Real Seminario de los Padres Dominicos de Vergara, 2.
- Barcelona, Bachillerato, 4.
- Sevilla, ídem, 9.
- Valencia, ídem, 9.
- Cádiz, ídem, 7.
- Bilbao, ídem, 6.
- Zaragoza, ídem, 4.

Pamplona, ídem, 2.
 Santander, ídem, 2.
 Lorca (Murcia), ídem, 2.
 Manzanares (Ciudad Real), ídem, 3.
 Alcalá de Henares (Madrid), ídem, 3.
 Lérida, ídem, 3.
 Villanueva de la Serena (Badajoz), ídem, 4.
 Valladolid, ídem, 3.
 San Feliú de Llobregat (Barcelona), ídem, 3.
 Coruña, ídem, 3.
 Ferrol, ídem, 2.

ACADEMIAS

Barcelona, preparatoria para carreras militares, 2.
 Sevilla, ídem ídem, 3.
 Valencia, ídem ídem, 3.
 San Fernando (Cádiz), ídem ídem, 2.
 Toledo, ídem ídem, 3.
 Granada, ídem ídem, 1.
 Santander, ídem ídem, 1.
 Murcia, ídem ídem, 1.
 Segovia, ídem ídem, 1.
 Avila, ídem ídem, 1.
 Valladolid, ídem ídem, 1.
 Guadalajara, ídem ídem, 1.
 Barcelona, carrera de Comercio, 2.
 Sarriá, Ingenieros electricistas, 2.
 Valencia, Correos y Telégrafos, 2.
 Lorca (Murcia), carreras especiales, 3.
 Bilbao, ídem ídem, 2.
 Coruña, ídem ídem, 1.
 Cartagena, ídem ídem, 2.
 Comillas (Santander), carrera eclesiástica, 2.
 Madrid, 23 de julio de 1917.—Primo de Rivera.

Universidad de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Letras; una para la de Ciencias, sección de Química; y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el alcalde constitucional o de barrio y señor cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser varón, español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección.

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los colegios disfrutará sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que se hubieren convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hubieran de ser destinados a colegios, y hasta que se disfrutaran las pensiones establecidas en el Real decreto de 31 de julio de 1886.

Salamanca, 20 de julio de 1917.—El Rector, Sr. D. Salvador Cuesta.—El Vice Rector, Sr. D. ...

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de junio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.				
193	215	11	10	204	225	429	94	335	»	1	1	5	»	5	7	11	8	19	193	217

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 4 de julio de 1917.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de junio último.

Existencia de enfermos en el mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total		
178	109	102	82	280	191	471	121	81	6	3	»	127	84	211	153	107	260

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de julio de 1917.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Manuel Ocharan y Posadas, como ingeniero director gerente de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para establecer una línea aérea conductora de energía eléctrica a alta tensión que, arrancando en derivación de la que tiene concedida entre el Astillero y Santander, termine en el ensanche de Maliaño, de esta capital.

Esta línea de transporte, cuya longitud será de 955 metros, tendrá su origen frente a los lavaderos de las minas de Cajo, y en su trayecto cruzará la línea telefónica de la Red Urbana de Santander, el F. C. de Venta de Baños a Santander, en el kilómetro 512-260, la línea telefónica del Estado, carretera nueva de Peña Castillo a Santander en el kilómetro 2-550, el tranvía eléctrico de Santander al Astillero y el F. C. Cantábrico en el kilómetro 1-500, para terminar en los talleres del citado F. C. Cantábrico.

Las obras afectan a terrenos de dominio público y de propiedad particular, pidiendo sobre todos ellos el peticionario la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

La relación de propietarios a cuyos terrenos afectan las obras son:

Señora viuda de Galán, Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Franco-Belga, Compañía del F. C. Cantábrico.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander, 17 de julio de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Universidad Literaria de Valladolid

Patronato de estudiantes del ilustrísimo señor obispo don José Zorrilla de San Martín

Los patronos de la obra pía familiar fundada por el ilustrísimo señor don José Zorrilla de San Martín, obispo que fué de Salamanca.

Por el presente hacemos saber: Que se hallan vacantes dos pensiones para estudios, las que habrán de adjudicarse a los parientes del fundador que acrediten su mejor derecho dentro de las líneas designadas por la fundación.

En su consecuencia, llamamos a todos los que se consideren con derecho a las referidas pensiones, para que hasta el 30 de septiembre próximo venidero presenten o remitan sus solicitudes, acompañadas del árbol genealógico, con las partidas justificativas hasta llegar al entronque con el fundador, o con las líneas de preferencia llamadas por el mismo, al excelentísimo señor don Didio González Ibarra, decano y catedrático de la facultad de Derecho de esta Universidad, uno de los compatronos.

Los aspirantes deberán tener presentes las prevenciones que siguen:

1.^a Las pensiones son de 375 pesetas anuales, durante los estudios de segunda enseñanza, que podrán cursarse en cualquiera de los Institutos generales y técnicos o Seminarios conciliares, como alumnos oficiales, y 550 pesetas para los estudios de las facultades de Teología, Derecho o Fisiología (con exclusión de los estudiantes de la facultad de Medicina) cuyos estudios habrán de seguirse precisamente en las Universidades de Valladolid, Salamanca o Madrid, debiendo permanecer en los puntos donde está situada la Universidad en los ocho meses de curso con matrícula oficial.

2.^a No podrán ser admitidos para empezar estudios de segunda enseñanza los que hubieran cumplido diez y ocho años de edad ni los que hubieran cumplido veintidos para los de facultad.

3.^a Son preferidos según la fundación: Primero, los hijos y descendientes legítimos de don Juan Antonio Zorrilla de San Martín, sobrino del fundador y marqués de la Gándara, aunque procedan de hembras.

En segundo término los descendientes legítimos de todas las hermanas del fundador por su orden. Entre los descendientes de cada una tendrá preferencia el de más edad. En tercer lugar descendientes legítimos de los tios y tias del fundador, prefiriendo al de más edad. Y en último término hijos de vecinos de Valle, en el Valle de Ruesga, lugar del fundador; después a los hijos y vecinos de Ogarrio, del mismo Valle. A falta de los anteriores del Valle de Ruesga, hijos de vecinos del Valle de Soba.

Y para que llegue a noticia de los interesados en cumplimiento de lo mandado por la fundación, expomos el presente, que se publicará en los Valles de Ruesga y Soba y en el BOLETIN OFICIAL de Santander.

Valladolid, 12 de julio de 1917.—El patrono administrador, Dr. Didio G. Ibarra.

Recaudación de Contribuciones

Zona de la capital

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en esta capital todos los días laborables desde el 1 al 24 en el próximo mes de agosto a domicilio, y el 19 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

Santander, a 23 de julio de 1917.—P. A., Celedonio Casas.

Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que el recaudador que suscribe forma con arreglo a instrucción de los días en que ha de tener lugar la cobranza del tercer trimestre de 1917.

Alfoz de Lloredo: días 13, 14 y 15 de agosto.

Comillas: 3 y 4.

Herrerías: 21 y 22.

Lamasón: 18.

Peñarrubia: 13.

Rionansa: 19 y 20.

Ruiloba: 1 y 2.

San Vicente de la Barquera: 23 y 24.

Valdáliga: 10, 11 y 12.

Val de San Vicente: 7, 8 y 9.

Udías: 5 y 6.

Santander, 26 de julio de 1917.—El recaudador, Crisóforo Abril.

Zona de Potes

Días en que se verificará la cobranza de la contribución territorial e industrial correspondiente al tercer trimestre del corriente año en los pueblos de la misma:

Cabezón de Liébana: días 11 y 12 de agosto.

Camaleño: 21, 22 y 23.

C. Cillorigo: 18 y 19.

Potes: 3 y 4.

Pesaguero: 7 y 8.

Tresviso: 2.

Vega de Liébana: 9 y 10.

Santander, 23 de julio de 1917.—El recaudador, Jesús de Celis.

Zona de Ramales

Por el presente se hace saber a los contribuyentes que la misma comprende, que la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual se efectuará en los Ayuntamientos que comprende dicha zona en los días siguientes:

Arredondo: días 1 y 2 de agosto.

Ruesga: 6, 7 y 8.

Soba: 9, 10 y 11.

Ramales: 3 y 4.

Rasines: 13 y 14.

Y a fin de que tenga la publicidad reglamentaria y llegue a conocimiento de los interesados, se inserta el mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rasines, 23 de julio de 1917.—El recaudador, Serafín Gil.

Zona de Laredo y Castro Urdiales

La recaudación del actual trimestre se verificará en los Ayuntamientos de dichas zonas en el próximo mes de agosto y días siguientes:

Voto: días 1, 2 y 3.

Ampuero: 4, 5 y 6.

Limpias: 7 y 8.

Laredo: 6, 7 y 8.

Liendo: 9 y 10.

Colindres: 13 y 14.

Castro Urdiales: 18 al 22.

Guriezo: 1, 2 y 3.

Villaverde de Trucíos: 6 y 7.

Santander, 17 de julio de 1917.—El recaudador, Robustiano Olea.

Zona de Reinosa

Don Francisco García Morante, recaudador de la Hacienda en la Zona de Reinosa.

Por el presente, y sin perjuicio de hacerlo además por conducto de las respectivas Alcaldías, se hace saber a los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes y utilidades, que el cobro de sus respectivas cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual tendrá lugar en cada Ayuntamiento en los días que a continuación se expresan y en los locales y horas de costumbre.

Valdeolea: días 1 y 2 de agosto.

Las Rozas: 3.

Campó de Yuso: 4.

San Miguel de Aguayo: 5.

Valderredible: 7, 8 y 9.

Valdeprado 11 y 12.

Pesquera: 14.

Hermanidad de Campó de Suso: 17 y 18.

Santiurde: 19.

Enmedio: 20, 21, y 22.

Reinosa: 20, 21 y 22.

Lo que se anuncia al público a los oportunos efectos legales y con el fin de evitar a los contribuyentes los recargos reglamentarios.

Reinosa, 17 de julio de 1917.—El recaudador, Francisco G. Morante.

Zona de Cabuérniga

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de la zona de Cabuérniga en la forma siguiente:

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de agosto.

Los Tojos: 20 y 21.

Mazcuerras: 13, 14 y 15.

Polaciones: 6 y 7.

Ruente: 11 y 12.

Tudanca: 5 y 6.

Valle de Cabuérniga: 8, 9 y 10.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Santander, 20 de julio de 1917.—El recaudador, Francisco F. Campa.

Zona de Villacarriedo

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de los contribuyentes, correspondientes al tercer trimestre en los Ayuntamientos de dicha zona, durante las horas y en los sitios de costumbre:

Castañeda: días 1 y 2 de agosto.

Cayón: 10, 11 y 12.

Corvera: 9, 10, 11 y 12.

Luena: 13, 14 y 15.

Puenteviesgo: 6, 7 y 8.

San Pedro del Romeral: 17, 18 y 19.

Santiurde de Toranzo: 3, 4 y 5.

Saro: 20 y 21.

Selaya: 3, 4 y 5.

San Roque de Ríomiera: 17, 18 y 19.

Vega de Pas, 17, 18 y 19.

Villacarriedo: 16, 17 y 18.

Villafufre: 7, 8 y 9.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se invita a satisfacer sus cuotas.

Corvera, 23 de julio de 1917.—El recaudador, Mateo Sáenz de Miera.

Zona de Torrelavega

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de los contribuyentes correspondientes al tercer trimestre en los Ayuntamientos de dicha zona, durante las horas y en los sitios de costumbre:

Anievas: días 13 y 14 de agosto.

Arenas de Iguña: 1, 2 y 3.

Bárcena de Pie de Concha: 4 y 5.

Cartes: 4 y 5.

Cieza: 10 y 11.

Corrales de Besaya: 9, 10 y 11.

Miengo: 1 y 2.

Molledo: 6, 7 y 8.

Suances: 8, 9 y 10.

Polanco: 1 y 2.

Reocín: 6, 7 y 8.

San Felices de Buelna: 6, 7 y 8.

Santillana: 4, 5 y 6.

Torrelavega: 9, 10, 11 y 12.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se invita a satisfacer sus cuotas.

Torrelavega, 20 de julio de 1917.—El recaudador, Emilio Revuelta.

Zona de Piélagos

La cobranza de las contribuciones ordinarias y accidental por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades correspondientes al actual trimestre tendrá lugar en los Ayuntamientos de la zona de Piélagos en la forma siguiente:

Astillero: días 2 y 3 de agosto.

Camargo: 4, 5 y 6.

Santa Cruz de Bezana: 1, 2 y 3.

Piélagos: 8, 9, 10 y 11.

Villaescusa: 4, 5 y 6.

Lo que se hace público por medio del presente edicto del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Santander, 20 de julio de 1917.—El recaudador, Francisco Obregón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Justiniano Fernández Campa, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el procurador don Celestino Fernández Uslé se ha promovido recurso contencioso-administrativo, en nombre y representación de don José Sánchez Díaz, contra una resolución del señor gobernador civil de esta provincia, fecha quince de marzo último, confirmando acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el que se resolvió demoler la casa llamada de «Las Fieras», enclavada en la Avenida de la Reina Victoria, de esta ciudad, de la propiedad del recurrente; lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a dieciseis del mes de julio de mil novecientos diecisiete.—Justiniano F. Campa.—P. S. M., Manuel Ciudad.

Don Manuel Arredondo Ortiz, juez municipal de la villa de Ramales de la Victoria y su término.

Por el presente edicto hago saber. Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará relación, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la villa de Ramales, a doce de julio de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal, compuesto de don Manuel Arredondo Ortiz, juez municipal y los adjuntos don Marcos Inchauspe Gómez y don Nicolás Sota Tanaguillo, ha visto el precedente juicio verbal civil, instado por don Luis Ballesteros Pelayo, mayor de edad y de esta vecindad, contra doña Vicenta Maza Marure, casada, mayor de edad y domiciliada en Madrid (Costanilla de los Angeles, 2), con poder de su esposo, don Gregorio Marure Fernández, en reclamación de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas doce céntimos, resto de mayor cantidad, importe de obra ejecutada en casa de su propiedad.

Parte dispositiva.—**Fallamos:** Que estimando la demanda en todas sus partes, debemos de condenar y condenamos a doña Vicenta Maza Marure a que dentro del tercer día pague a don Luis Ballesteros Pelayo la canti-

dad de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas doce céntimos que le reclama, con más, a que pague las costas de este juicio. Así, definitivamente juzgando, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Arredondo, Marcos Inchauspe, Nicolás Sota.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que doy fé. —Ramales, 12 de julio de 1917.—Ante mí, Ismael Sáinz.

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña Vicenta Maza Marure, ausente en ignorado paradero, pongo y firmo el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ramales de la Victoria, a 14 de julio de 1917. Manuel Arredondo.—P. S. M., Ismael Sáinz.

Don Vicente Muñoz Pardo, secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia que, entre otros, comprende los particulares siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veintiseis de julio de mil novecientos diecisiete; el señor don Enrique Fernández Alvarez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Ignacio Gómez Martínez, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Vicente López Delgado y defendido por el letrado don Mariano López Dóriga, contra don Juan del Corro y de la Sierra, don Luis del Corro Obregón y don Antonio del Corro Ceballos, de ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre venta en pública subasta de tres fincas proindivisas a fin de repartir el precio entre los coparticipes.

Fallo: Que, declarando haber lugar a la demanda promovida por don Ignacio Gómez Martínez, debo ordenar y ordeno que se vendan en pública subasta, admitiendo en la misma a licitadores extraños, la casa, en estado ruinoso, denominada del Corro, señalada con el número cinco; la cuadra, lindante al Oeste con referida casa, y la huerta, cerrada sobre sí, de mampostería; cuyas tres fincas radican en la calle Alta de la villa de San Vicente de la Barquera, descritas en el primer resultando y hecho primero de la demanda, partiéndose el precio de las mismas entre los coparticipes en proporción a sus respectivas cuotas, imponiendo las costas a los demandados; y, por la rebeldía de estos, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose al efecto un edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y publicándose otro en la tabla de anuncios de este juzgado. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que sirvan de notificación en forma a los demandados don Juan del Corro y de la Sierra, don Luis del Corro Obregón y don Antonio del Corro Ceballos, expido el presente que firmo, visado por S. S., en Torrelavega, a veintisiete de julio de mil novecientos diecisiete.—V.º B.º, Enrique F. Alvarez.—Licenciado Vicente Muñoz.

El señor juez de primera instancia de este partido, en auto dictado en 19 del actual en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Andrés Llosa, en nombre de don Francisco Gambero Oruchaga, como albacea testamentario del finado don Francisco Lla-

no Gama, contra don Serapio y doña Milagros Landaburu Herrero, representada esta por su esposo don Marcelino Loydi, y contra Ricardo, Feliciano y Antonio Landaburu Herrero, estos ausentes en ignorado paradero, como herederos de don Juan Landaburu Sánchez, sobre pago de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas e intereses de cinco por ciento anual, ha mandado se cite de remate, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados de este Juzgado a los demandados, ausentes en ignorado paradero Ricardo, Feliciano y Antonio Landaburu Herrero, a los efectos del artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les convinieren, debiendo hacerse constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a dichos deudores por ignorarse su paradero.

Y, para que tenga lugar la citación de remate acordada, extiendo el presente en Castro Urdiales, a veintiseis de julio de mil novecientos diecisiete.—El secretario judicial, licenciado José Rey.

EDICTO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de don Emilio Revuelta Fernández, contra don Bernardo Alonso García, ambos vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a once de junio de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal, compuesto de los señores don Andrés de Ceballos Avilés, juez municipal suplente en funciones, por hallarse el propietario desempeñando las del de primera instancia, y de los adjuntos don Manuel Noriega Rubín y don Pedro Landeras Peña, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes y como demandante don Emilio Revuelta Fernández, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, y como demandado don Bernardo Alonso García, también mayor de edad, dependiente de comercio y de igual vecindad, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don Bernardo Alonso García a que pague a don Emilio Revuelta Fernández la cantidad de doscientas cincuenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos, más el interés legal de un cinco por ciento desde la interposición de la demanda, y las costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés de Ceballos, Manuel Noriega.—Pedro Landeras.

Y para que sirva de notificación al demandado don Bernardo Alonso García, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Torrelavega a veinte de julio de mil novecientos diecisiete.—El secretario, Francisco Fuente.

Don Manuel Pérez Crespo, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre declaración de ausencia de Jesús Manuel Conal Ortiz, natural y vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó hacia el año de mil ochocientos noventa, dirigiéndose a la Isla de Cuba, sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo, en cuyo expediente se acordó publicar edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes si aquel no se presentase.

Y habiendo transcurrido los dos meses fijados en los primeros edictos sin que se hayan presentado ninguna de

las personas que determinan los números primero y cuarto del artículo dos mil cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ni tampoco que conste noticia del paradero del ausente ni de su defunción, se hace este segundo llamamiento, por igual término, advirtiéndose que solicita la Administración de los bienes del ausente su hermana de doble vínculo doña Patrocinio Conal Ortiz y, en nombre y representación de la misma, su marido don Fernando Ruiz González Riancho, vecinos de Soto la Marina, y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Santander, trece de julio de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Juan Castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

En poder del vecino de este pueblo José M.^o Abascal se hallan prendadas y en custodia una burra cerrada, cardina, de alzada regular, una cría o sea un burro de color castaño.

Lo que se hace público para el que se crea dueño se presente a recogerlas en el término de ocho días, pasados los cuales se venderán en pública subasta.

Villacarriedo, 27 de julio de 1917.—El alcalde, Eusebio de Saro.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1909 a 1916 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinadas durante dicho plazo por los vecinos interesados y produzcan las reclamaciones que estimen conveniente.

Vega de Pas, 23 de julio de 1917.—El alcalde, Juan R. Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por este Banco con los números 1.214, de pesetas 7.000; 1.655, de pesetas, 42.200; 2.153, de pesetas 4.000; Deuda 4 por ciento interior, número 2.160, de pesetas 4.000; obligaciones f. c. Cantábrico primera, número 4.546, de pesetas 5.000; acciones Minera de Solía, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 18 de julio de 1917.—El vicesecretario, Justo Pereda.

SUBASTA

El día 31 del próximo agosto, a las once, se celebrará en la Notaría de don Ramón López Peláez, San Francisco, 15, 1.^o, subasta necesaria de dos casas contiguas, propiedad de don Severiano Baranda Lavín, radicantes en el pueblo de Maliano, en el solar inmediato a la casa de don Francisco Palazuelos, bajo el tipo de 5.886 pesetas las dos casas e importe de los gastos que se ocasione.